

Proceso: Ejecutivo Singular  
Radicación: 730554089002202100088 00  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandado: José Álvaro Díaz Herrera

**CONSTANCIA SECRETARIA.** Primero de diciembre de dos mil veintiuno. La parte demandada, fue notificada a través de aviso el pasado catorce de septiembre 2021. Se tiene por notificada el día 15 de septiembre de 2021. Días para retirar copias: del 16, 17 y 20 de septiembre de 2021. Días para proponer excepciones: desde el 21 de septiembre al 4 de octubre de 2021. En el término guardó silencio. Lo anterior señor Juez para los fines que estime pertinentes.

  
**MANUELA CALLE GUEVARA**  
SECRETARIA.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, dos de diciembre del dos mil veintiuno.

Surtido el trámite de ley, procede el juzgado a decidir lo que en derecho corresponda, acorde con la pauta prevista en el artículo 440 del Código General del Proceso.

### ANTECEDENTES

El ciudadano José Álvaro Díaz Herrera, suscribió los siguientes pagarés: 1.- Pagaré 4481860003976989 suscrito el día veinticuatro de noviembre de dos mil quince, pagaré 066306100012516 el cual fue suscrito el día veintisiete de julio de dos mil quince, pagaré 4866470213766512 suscrito el día cinco de junio de dos mil diecisiete, pagaré 066306100014725, el cual fue suscrito el día cinco de junio de dos mil diecisiete y pagaré 066306100016364, el cual fue suscrito el día catorce de noviembre de dos mil diecinueve; todos a favor de Banco Agrario de Colombia S.A.

Mediante demanda con arreglo a la ley recibida el día trece de julio del dos mil veintiuno, la parte demandante mediante apoderada judicial, solicitó se librara mandamiento de pago en contra de José Álvaro Díaz Herrera.

Por auto del veintidós de julio de dos mil veintiuno, se libró mandamiento de pago, y simultáneamente decretó la cautela pedida.

Conforme con lo anterior, la presente ejecución fue notificada a través de aviso el pasado catorce de septiembre del dos mil veintiuno. En el término el demandado guardó silencio.

### CONSIDERACIONES

Los títulos valores objeto de la acción y base de recaudo ejecutivo, según los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, reúne estos requisitos, además de cumplir con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues contiene una obligación clara, expresa y exigible; además fue suscrito por la parte demandada.

Proceso: Ejecutivo Singular  
Radicación: 730554089002202100088 00  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandado: José Álvaro Díaz Herrera

Dice el artículo. 440 de la Ley 1564 de 2012 "... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará... seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado..."

De conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso se efectúa control de legalidad y saneamiento de posibles vicios con el objeto de corregir posibles irregularidades en el trámite aquí desplegado, no habiendo lugar a realizar modificaciones o correcciones al respecto. Por tanto, se ordenará seguir adelante con la ejecución, conforme lo dispuso la providencia del veintidós de julio de dos mil veintiuno, como quiera que no se propusieran excepciones de mérito al respecto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal, de Armero Guayabal, Tolima,

## RESUELVE

**PRIMERO.** Ordenar seguir adelante la ejecución en el presente proceso ejecutivo, promovido por el Banco Agrario de Colombia S.A., en contra de José Álvaro Díaz Herrera, identificado con C.C. 11.340.862, de conformidad con la providencia del veintidós de julio de dos mil veintiuno.

**SEGUNDO.** Practicar la liquidación del crédito e intereses atendiendo lo dispuesto en la ley. Se requiere a las partes para que procedan de conformidad, artículo 446 C.G.P.

**TERCERO.** Condenar en costas a la parte vencida y a favor de la parte ejecutante, oportunamente se liquidarán por la Secretaría del Juzgado.

## NOTIFIQUESE.

El Juez,



**FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
ARMERO GUAYABAL

La Providencia anterior se notifica por  
ESTADO N° 89  
Del 03/12/2021